RADICADO : 2021-316
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDUARDO ALBERTO RINCON PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO 24/06/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 24 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. **Junio veinticuatro, (24) de dos mil Veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-316
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDUARDO ALBERTO RINCON PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO 24/06/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HJZ-801 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 5 del Decreto 806:

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, revisada como se tiene la solicitud, se advierte constancia de remisión de mensaje de datos contentivo de poder, procedente del correo electrónico : notificbancolpatria@colpatria.com , siendo este el indicado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, BANCO COLPATRIA S.A.; empero, en los destinatarios de este mensaje no se observa la dirección electrónica legajudicial@gmail.com , correspondiente al Dr. Federico Barraza Ucrós.

Dicho lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la normatividad previamente citada, y tener certeza del otorgamiento de poder en debida forma a las partes involucradas se procederá a inadmitir la presente solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, a fin de que el apoderado solicitante aporte las constancias de remisión del poder proveniente del correo electrónico de la entidad solicitante, dirigido

RADICADO : 2021-316
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EDUARDO ALBERTO RINCON PIÑERES
PROVIDENCIA : AUTO 24/06/2021- ADMITE APREHENSIÓN

al buzón de correo del apoderado.

- De otra parte debe corregirse la solicitud de aprehensión señalando las direcciones electrónicas y físicas en que las partes y sus apoderados recibirán notificaciones.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba de lo indicado en líneas previas, conforme lo consagra el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333b8510f0d49b0709168e19d8b3814f7b21aaeb9fd7fa13264797edf97d4e21**
Documento generado en 24/06/2021 03:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica